

Aguachica cesar 24 de mayo de 2022

Señor:

**JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E.S.D**

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: MONICA PATRICIA VILLAFANE SALAZAR

**Accionados: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR Y
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL POR HABER OFERTADO MI
PUESTO DE TRABAJO YA QUE FUE SOMETIDO A CONCURSOS DE MERITOS**

Yo **MONICA PATRICIA VILLAFANE SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía N° **49.658.979** de Aguachica Cesa, acudo a su despacho en ejercicio de la **ACCION DE TUTELA** consagrado en el Art.86 de la Constitución Política en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que se me tutelen los derechos fundamentales al trabajo y a la estabilidad laboral, a la vida digna, la igualdad, al mínimo vital y a la seguridad social.

Por lo anterior presento ante usted las siguientes consideraciones para que mis derechos fundamentales, atrás mencionados sean protegidos.

HECHOS

Nací el 03 de diciembre de 1969 y soy funcionaria actual de la **Institución Educativa Guillermo León Valencia de Aguachica Cesar**, la cual me desempeño como **Auxiliar administrativo desde el 17 de julio del 2000**, presentando una excelente labor la cual puede ser certificada por el actual **Rector Mag Roque Antonio Molina Navarro**.

Quiero explicar cómo se dio la vulneración de mi derecho y quienes incurrieron o favorecieron dicha afectación o amenazas vulnerables, en ningún momento fui notificada de que tenía que concursar solo se abrió una página donde se abrió el concurso de méritos de los municipios Boyacá, Magdalena y cesar.

Me di por enterada por varios compañeros que trabajan en diferentes Instituciones Educativas, que habían abierto el concurso para los provisionales de la Gobernación del Cesar, concurso en el cual no alcance un puntaje positivo.

Me entere que el que firmo para colocarnos a concursar fue el Gobernador antiguo **FRANCO OVALLE**, sabiendo que estábamos ya en un listado de pre pensionados, pero como lo envió tarde la comisión no lo acepto y lo excluyo sacando una ley o decreto que antes del 2018, no faltara (3) años o menos, sabiendo que de esa Ley nadie nos había hablado.

En este momento existe la posibilidad que sea removida del cargo, ya que mi puesto de trabajo fue ofertado ante la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y se sometió a concursos de méritos.

Como consecuencia del sometimiento a un posible despido del que soy objeto, he visto vulnerados varios de mis derechos fundamentales, sobre todo el mínimo vital puesto que el salario devengado en la entidad accionada es mi principal y única fuente de ingreso, el cual utilizo para pagar dos préstamos que he solicitado en el Banco BBVA y la Cooperativa Crediservir que actualmente vengo pagando y presento certificaciones de dichas entidades que demuestran lo dicho por mí.

No tengo bienes muebles o inmuebles que me generen ingresos periódicos, no recibo ayuda o subsidio por parte del Estado y, como se ha explicado anteriormente, no soy pensionada. Así las cosas, mi única fuente de ingresos es el salario que recibimos como auxiliar administrativo

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud a o consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúa a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

NOTA: HAY UN FALLO DE TUTELA A FAVOR DE LA SEÑORA MILENA GALINDO RAMIREZ, LA CUAL RECLAMABA LOS MISMOS DERECHOS.

Referencia: ACCION DE TUTELA

Accionante: MILENA GALINDO RAMIREZ

Accionado: GOBERNACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR

Vinculados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y ROSALBINA NARANJO ARDILA

Radicado: 20001-40-03-004-2022-00206-00

Providencia: FALLO DE TUTELA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición y al trabajo, más aún cuando atreves de este se propende por la protección del bien común.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan los siguientes **PRETENCIONES:**

Se proteja mi derecho fundamental de trabajo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política.

Que en tal virtud se ordene a C.N.S.C, amparar el derecho fundamental al trabajo y al acceso a la carrera administrativa por mi meritocracia no ofertar mi puesto de trabajo

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para otra autoridad judicial

Recibo notificaciones al correo wilcrismo@hotmail.com o al celular 3177621922, Dirección carrera 29 # 1an – 23 Barrio la victoria.

Parte Accionada: Dirección C.N.S.C Carrera 16 # 96-64 Piso 7 Bogotá D.C, Colombia

Doctora: LUZ AMPARO CARDOS CAÑIZALEZ

Presidente de la comisión nacional de servicio civil

Pbx: 57(1) 3259700 Fax: 3259713

Señora:
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CORREO: notificaciones_judiciales@cnscc.gov.co

Señor:
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DEL CESAR
CORREO: notificacionesjudiciales@cesar.gov.co / tutelas@cesar.gov.co

PRUEBAS DE ANEXO

- Fotocopia de la cedula
- Registro civil de nacimiento
- Certificación de la Secretaria de Educación Departamental
- Reporte de semanas cotizadas en pensiones
- Listados de los pre pensionados donde aparezco
- Certificaciones bancarias del banco BBVA y Cooperativa Crediservir de los préstamos solicitados
- Carnet del colegio Guillermo León Valencia
- Decisión a favor de tutela del juzgado cuarto civil de Valledupar
- C. Copia de la Secretaria de Educación

Atentamente;


MONICA PATRICIA VILLAFÑE SALAZAR
C.C: 49.658.179 de Aguachica Cesar

